



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

PROCESO CONTRA JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI (*Fragmento*)

Excelentísimo Señor:

Visto en Junta de Seguridad y buen orden, el oficio de VueExa. de hoy, y el impreso que acompaña, intitulado el Pensador Mexicano: há acordado consultar á Vue-Exa. como lo executa, que siendo servido podrá mandarlo pasar á voto consultivo del Real Acuerdo pleno, asistiendo Vue-Exa. á él, si lo estimare conveniente.

Dios guarde á Vue-Exa. muchos años.

México, Diciembre tres de mil ochocientos doce.

Miguel Bataller.

José Yañez.

Felipe Martínez.

Esmo. Señor Vir(r)ey Don Francisco Venégas.

Al mismo tiempo se me há presentado el adjunto oficio y papel impreso que suenan el Pensador Mexicano, y noto que se pregona por los expendedores de esta Capital. Como su pretension versa contra un bando⁴⁶ consultado por el Real Acuerdo, y autorizado por el Vir(r)ey, parece sér un escrito falto del respeto debido á tan altas autoridades y acaso sedicioso y con perversos designios.

⁴⁶ “Artículo 10. Los eclesiásticos que fueren aprehendidos con las armas en la mano haciendo uso de ellas contra las del Rey, o agavillando gentes para sostener la Rebelión y trastornar la Constitución del Estado, serán juzgados y executados del mismo orden que los legos, sin necesidad de precedente degradación.” Del bando de Venegas de 25 de junio de 1812, en Hernández y Dávalos. Ob. cit. Documento número 95 del tomo IV, pp. 306-308.

Concuerta con el parrafo segundo del Superior oficio del Exmo. Señor Vir(r)ey, remitido con fecha de hoy á la Junta de Seguridad y buen orden para que le consultase lo que juzgue conveniente, sin perjuicio de tomár desde luego las providencias conducentes á prevenir los males publicos que puedan resultár.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto de hoy por la misma Junta, saqué el presente en México, á tres de Diciembre de mil ochocientos doce.

Luis Calderón.

Paso á manos de Usia el adjunto Expediente y consulta de la Junta de Seguridad y buen orn. con que me hé conformado, y en su vista espero que Usia cite para acuerdo pleno á primera hora en el dia de mañana, al qual concurriré yó, como lo propone la misma Junta, y en atencion á lo arduo é interesante de la materia.

Dios guarde á Usia muchos años.

México, tres de Diciembre de mil ochocientos doce.

Francisco Venegas.

Señores Regente y Ministros del Real Acuerdo.

Visto este expediente en acuerdo extraordinario pleno, á que asistió el Exmo. Señor Vir(r)ey, doce de los trece Ministros que concurrieron á él, fueron de unanime parecer, de conformidad con lo expuesto por dos de los tres Señores Fiscales, que el inminente peligro en que se halla este Reyno, y la funesta y temible variacion que há hecho en el espíritu publico la libertad de Ymprenta, en el poco tiempo que lleva de establecida, obligan imperiosamente á que su Exa., atento siempre, como debe estarlo, á la observancia de la primera ley de todos los Estados, que és la del articulo tercero ⁴⁰ de la constitucion de la Monar-

⁴⁰ "La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales." Título I. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, S. A., México, 1957; pp. 102-103.

quía Española, se sirva mandár suspender dicha libertad por ahora, y mientras duren los motivos que precisan á tomár esta providencia: reservandose Su Exa. restablecerla luego que haya calmado el espíritu de insurreccion y de discordia que debasta el País: y que el Ympreso agregado á este Expediente, titulado el Pensador, numero nueve, y todos los demás que se hán publicado contra la intencion de las cortes generales y extraordinarias, y en manifiesta contravencion del articulo siete de la misma constitucion, del quarto del Real Decreto de once de Noviembre de ochocientos diez, y del bando de Su Exa., publicado en once de Noviembre de mil ochocientos once, los haga Su Exa. recoger por si ó por medio de la Junta de Seguridad, quedando los que resulten reos á disposicion de su Juez competente, para que proceda á lo que corresponda: dando cuenta Su Exa. á Su Magestad con testimonio de este Expediente, del que se está instruyendo por la referida Junta sobre las ocurrencias de estos dias y coleccion de los Ympresos que se recogieren: exponiendo á su Soberania las razones que se hán tenido en consideracion para este Acuerdo, y de que Su Exa. se há enterado por haber concurrido á él. El otro Señor Ministro⁹⁰ fué de dictamen: Que estando yá publicada la constitucion nacional y sus articulos ciento treinta y uno y trescientos setenta y uno, no conviene que Su Exa. comprometa su autoridad, prohibiendo contra dhos. articulos la libertad de la Ymprenta, ni suspendiendola, mayormente habiendo venido tan repetidos Decretos de las Cortes, fechos en diez de Noviembre de ochocientos diez, y seis de Febrero de mil ochocientos doce, cuyo cumplimiento, con largo examen, procedentes informes, y pedimento de los tres Señores Fiscales, publicó Su Exa. en bando de cinco de octubre de mil ochocientos doce; pero que sin chocár con estos decretos y articulos, podrá Su Exa. y deberá imponer silencio y prohibir que continuen ó salgan nuevos Ympresos, en punto que puedan dañar la tranquilidad publica: y desde luego debe tomár esta resolucion, sobre el punto de Ynmunidad, que injustamente se intenta sostener á favor de Eccos., reos de lesa Magestad y atacados en campaña, á que se contrajo el Bando de veinte y cinco de Junio, que tan injusta y obstinadamente se pretende que se anule y reboque, y siendo esta la materia del Pensador, numero nueve, que ha

⁹⁰ Juan Ramón Osés. Véase en Miguel i Verqués, ob cit., pp. 25-48.

dato motivo á este acuerdo, se sirva Su Exa. pasarlo á la Junta Censoria (sic) para que exponga á Su Exa. su censura fundada, conforme al artículo quince²¹ del citado Real Decreto de diez de Noviembre: haciendo Su Exa. que en la Gazeta ú otro papel publico, con la gravedad que corresponde al Gobierno, se haga entender estar este bien instruido de la Ynmunidad Eclesiastica, y que de élla ni gozan ni pueden gozár los reos de lesa Magestad, á que se refiere dho. bando, y sobre esto á ningun Ympresór le será disimulado que admita, ni imprima papel alguno, bajo de ningun titulo y sera por lo contrario castigado.

Otro de los Señores Fiscales dijo: que el numero nueve del periodico intitulado el Pensador Mexicano, que el Exmo. Señor Vir(r)ey há remitido al Real Acuerdo, es sub(v)ersibo á las leyes fundamentales de la Monarquía, y contiene proposiciones falsas y calumniosas, espezialmente contra la autoridad del mismo Exmo. Señor Vir(r)ey, y de el Real Acuerdo, y que con arreglo á lo establecido en el reglamento de la libertad de la Ymprenta, corresponde se dirija á la Junta de Censura de esta Capital para que lo califique, y en su conseqüencia, se proceda conforme á lo mandado en el referido Reglamento. Pero como este tiene dos objetos, que són el de remediar el mal que puede causár la lectura de tales libelos, y el otro el castigo del delinqüente; y el primero se consigue recogendolos, en virtud de la calificacion de la Junta de Censura, y de aguardár, por lo que hace al segundo, la determinacion de la Suprema Junta, á la qual el reglamento deja el recurso expedito, se siguen muy graves inconvenientes, pudiendo los autores extender la ponzoña en otros escritos, confiados en que no se ha de tocár á sus personas, á lo menos hasta despues de un dilatado tiempo, y pueden conseguir la impunidad, ó por la fuga, ó por otros medios; para conciliar el interés del bien común, y de la seguridad publica, que exigen el castigo pronto de tales delinqüentes, segun las leyes, con lo determinado en los artículos ciento treinta y uno y trescientos setenta y uno de la Constitucion,²² y teniendo también presente lo pedido por los tres

²¹ Artículo 131, de las facultades de las Cortes. Ob. cit., pp. 75-76 y 371, título IX, de la libertad de imprenta. Ob. cit., p. 102.

²² "Artículo XV. Será de su cargo (de la Junta Suprema de censura) examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo o justicias respectivas; y si la junta censoria de pro-

Fiscales en el Exped.^{te} sobre libertad de Ymprenta, se nombren inmediatamente por Su Exa., en uso de sus altas facultades, individuos de conocida literatura y demas calidades requeridas en el Reglam.^{to}, que compongan aquí una Junta Suprema ó Superior de Censura, á fin de que presutando en manos de Su Exa. el juramento necesario, desempeñe las funciones que le están señaladas á la Junta Suprema establecida en Cadiz, y de que con su calificacion se pueda procedér por el Tribunal competente, al pronto y exemplar castigo del delinqüente, lo que se execute con el autor del referido papel, y con los de otro qualesquiera igualmente abusibos de la libertad de la Ymprenta: dan-dose de todo cuenta á Su Magestad, para la resolucion que sea de su supremo agrado.

Y habiendose conformado Su Exa. con la pluralidad, mandó, en conseqüencia, que se publicase por Bando, imprimiese y circulase, comunicandose á quienes correspon-de, y agregandose un exemplár del Bando citado de once de Noviembre de ochocientos once,⁵³ y lo rubricó Su Exa. con los demas Señores Ministros, en Mexico, á quatro de Di-ciembre de mil ochocientos doce.

Señaladas las rubricas de Su Exa. y Señores Regente Calderon; Oydores Mesia, Bataller, Fonserrada, Campo Ri-vas, Llave, Modet, Puente, Bachiller; Alcaldes del Crimen Yañez, Martinez, Torres Torija; Fiscales Segarzurrieta, Ro-bleda, Osés.

México, quatro de Diciembre de mil ochocientos doce.

Pase á la Junta de Seguridad y buen orden, á quien comisiono para los efectos acordados.

Venegas.

Concuerta con su original, á que me remito. Y en cum-plimiento de lo mandado por la R.¹ Junta de Seguridad, saqué el presente en México, á veinte (y) dos de Diciem-bre de mil ochocientos doce.

Luis Calderón (rúbrica).

vincia juzgase, fundado su dictamen, que deben ser determi-nadas, lo harán así los jueces, y recogerán los ejemplares ven-didos." Hernández y Dávalos. Ob. cit. Tomo IV. P. 900.

⁵³ Fecha equivocada, se trata del bando de 10 de noviembre de 1810, ya citado.

Con arreglo á lo determinado en el Acuerdo pleno, q.^e con mi asistencia se celebró ayer, he mandado q.^e la mañana de hoy se publique bando, suspendiendo por ahora, y hasta q.^e varien las circunstancias, la libertad de imprenta; y á consecuencia tambien de lo consultado, y resuelto en el mismo Acuerdo, procederá V. S. á recoger todos los impresos q.^e contengan (de) sedicioso, abusivo y perjudicial á la seguridad y buen orden publico, tomando las conseqüentes acordadas providencias.

Dios g.^e á V. S. m.^s años.

México, 5 de Diciembre de 1812.

Venégas (rúbrica).

S.^{or} Presid.^{te} de la Junta de Seguridad y buen orden.

Mexico, Real Junta de Seguridad, Diz.^e 5/812.

Cumplase lo mandado por el Exmo. Sor. Virrey; y al efecto procedase á la averiguacion del autor del impreso titulado el Pensador Mexicano, y demas providencias correspondientes, por el Sor. Martinez, á quien se pasará esta orn.

(Cuatro rúbricas.)

Mexico, Diziembre 5 de 1812.

Hagase comparecer al Dueño ó administrador de la imprenta q.^e nombran á Jauregui, donde se expende el Pensador Mexicano, y tomesele la correspondiente declaracion, sobre los particulares q.^e se manda averiguar. Lo proveyó el Sor. d.ⁿ Felipe Martinez, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen en esta R.¹ Aud.^a y Vocal de la Junta de Seguridad, y lo firmó S. Sria.

Martinez (rúbrica).

Luis Calderón (rúbrica).

Ynmediatamente el propio Sor. Ministro Comisionado, habiendo comparecido don Martin Antonio de Mayuguiza, q.^e asi expresó llamarse, ser natural de los Reynos de Cas-

tilla, Vezino de esta Ciudad y Administrador de la Ymprenta conocida por de Jauregui, sita en la Calle de Sto. Domingo, esquina á la de Tacuba, y (habiendo prestado) juramento en forma, bajo del qual ofrecio decir verdad, su Sria. le hizo las preguntas siguientes:

Preguntado quien es el autor del Pensador Mexicano, Dixo: que lo és Dn. Jose Fernandez Lizardi, que vive en el Puente de la Leña, en la Al(h)ondigueta.

Preguntado si se há expendido crecido numero de estos impresos, Dixo: que se hán expendido dos mil y seiscientos, sobre muy poco mas ó menos.

Preguntado p.^r el numero q.^e tenga existente de estos exemplares, dixo: que con corta diferencia tendrá el numero de doscientos de existencia de dha. Ymprenta: que lo expuesto es la verdad ofrecida en su juramento, que ratificó, y lo firmó con su Sria., de q.^e doy fé.

Martinez (rúbrica). Martin Antonio Malluguiza (rúbrica).
Luis Calderon (rúbrica).

Mexico, Diz.^e 5 de 1812.

Comparezca á declarar D.ⁿ José Fernandez Lizardi, y al efecto citelese p.^r el Ten.^{te} de Corte, D.ⁿ Antonio Acuña, y el Receptor Roldán.

Martinez (rúbrica).

Luis Calderón (rúbrica).

Quedaron enterados en el mismo dia y lo firmaron; doy fé.

Acuña (rúbrica).

Roldan (rúbrica).

Calderón (rúbrica).

En Mexico á siete del mismo mes y año, comparecieron D.ⁿ Antonio Acuña y el Receptor Roldán, expresando que hasta esta tarde no han podido encontrár á D.ⁿ José Fernandez Lizardi, á quien hán solicitado eficazmente para la citación prevenida, por andarse escondiendo y mudando

de casas, segun se hallan instruidos. Y para constancia pongo la presente, q.^e firmaron, de q.^e doy fé.

Calderon (rúbrica). Acuña (rúbrica). Roldan (rúbrica).

México, Diziembre 7 de 1812.

Continuese la solicitud, tomandose las precauciones correspondientes, luego q.^e se encuentre á Lizardi, á fin de que no se fustre la comparecencia prevenida.

Lo mandó asi el mismo Sor. Ministro Comisionado y lo firmó.

Martinez (rúbrica).

Luis Calderón (rúbrica).

En la ciudad de Mexico, á ocho de Diziembre de mil ochocientos doze, hizo su Sria. comparecer á Dn. Jose Joaquin Fernandez Lizardi, y bajo juramento que se le recibió, entendido, como lo dijo q.^e estaba, de que no le obligada por lo q.^e depusiese de sí, sino en lo q.^e declarase de los demas como testigo, se le preguntó si era el Editor del Periodico intitulado el Pensador Mexicano, y dixo que sí.

Preguntando quien era el autór del numero nueve, dirigido a el Exmo. Sor. Virrey, el dia tres del corriente, y advertido de que declarandolo quedaba libre de responsabilidad, dixo: que bajo esa palabra, q.^e aceptaba, y se le habia de cumplir, declaraba que los autóres eran dos Señoras, una de respeto, y otra pleveya.

Preguntado quienes eran esas dos Sras., dixo: que la de respeto era la Constitución Política de la Monarquía Española, y la pleveya su ignorancia.

Requerido para que explique lo q.^e en esto quiere decir, dixo: que lo que quiere decir es, que el declarante es el verdadero autór del Pensador Mexicano, numero nueve, y q.^e lo publicó, entendido por una parte q.^e la Constitución lo autorizaba para ello, por sér asunto político, y creydo por otra, acaso por su ignorancia, que su Exa. no se enojaria, ó no lo llevaria á mal, y en que accediendo á lo que se pretendia en dho. papel, que era la revocacion del bando de veinte y cinco de Junio, cederia en mayór honor de Dios, tranquilidad de opiniones, y aplauso al mismo Sr.

Exmo., á que se agregó q.^e desconfiando de sus escasas luces, llevó el original manuscrito al Padre Sartorio para q.^e lo examinase y le dijese si podría publicarlo, y habiéndole contestado que sí, y q.^e no habia en él cosa alguna mala ó digna de reparo, lo hizo imprimir en esta confianza, siendo una de las pruebas de la cinseridad con q.^e procedió, y de lo ageno q.^e estaba de q.^e en esto pudiese delinquir, el q.^e habiendo encontrado al Receptór Roldán, quando lo iba á llevár á la Imprenta, se le enseñó, que lo empezó á leer, y no continuó, porque el deponente consideró que tardaría mucho en acabarlo, y le vrgía llevarlo á la Prensa.

Preguntado quienes son los autóres de los otros numeros del mismo Periódico, dixo: que el declarante lo es de todos ellos.

Preguntado que Estudios há hecho, para poder formarlos, dixo: que há estudiado Gramatica latina, dos cursos de filosofia y parte del tercero, vn poco de moral, y algo de Vellas letras.⁵⁴

Preguntado de q.^e libros sacó las especies del numero nueve, puesto que el estudio que há (h)echo no há podido subministrarselas, dijo, al mismo tpo. q.^e se le fue leyendo el Periodico, para que pudiese contestar con mas facilidad: que la pintura q.^e hace de S. E., como hombre mortal y expuesto á todas las flaquezas de su especie, la tomó, parte de las Empresas del Sor. Zaavedra, y parte de las obras de Macaná, incertadas en el Seminario Erudito, como también de la obra intitulada el Amigo del Principe, de cuyas obras tomó asimismo mucha parte de lo que dice de los adula-dores; que lo (que se refiere) á la Jurisdiccion sobre los clerigos, y si están ó no sugetos á los Principes, lo tomó del Papel del D.^r D.ⁿ Julio Torres, q.^e este publicó sobre la Ynmunidad Eccs., y tambien del Jueguetillo, no se acuerda en q.^e numero, pero le parece que es el quinto, como tambien del Discurso Dogmatico, que se dice ser del D.^r Peredo: y que ahora que se le há leydo al deponente lo que acerca de esto escribió en su Pensador, numero nueve, advierte lo mal q.^e se explicó, y q.^e hay una especie de contradiccion en lo q.^e dice, pues parece que asienta q.^e están y no están sugetos los Eccos. á los Principes, y lo q.^e quiso decir, fué que están sugetos á sus mandatos y á

⁵⁴ Véase, *Novelistas mexicanos*, J. J. Fernández de Lizardi, por Luis González Obregón, Ed. Botas, México, 1938, pp. 15-19.

sus leyes, pero q.^e si delinquen no los pueden juzgar, pero si solo entregarlos á sus obispos, p.^a que los juzguen, conforme á las leyes del Reyno; y q.^e todo lo demas es de su caveza, tomando de aquí ó de allí en la varia lectura que ha hecho, de cuyas obras no se acuerda, y si q.^e el testo: *Vae vovis legis Peritis &c.*^a, lo tomó del Padre Esquerra, en su *Lucerna Mística*, añadiendo en segunda prueba de su inocencia, y que la constitución le permitía hablar así, que el mismo fué en persona á llevar al Exmo. Sor. Virrey un exemplar impreso en papel de Marquilla, acompañado de un oficio escrito y firmado de su puño, q.^e son los que corren agregados al Expediente, y estubo esperando la constestacion en el Quarto de Alabarderos.

Preguntado si no sabe q.^e una de las obligaciones esenciales de todo Español, es la de respetár (á) las autoridades establecidas, segun el articulo siete de la misma constitución, dixo: que aunque la habia leydo toda, no se acordó de este Articulo quando escribió el Papel, y que aunque se hubiese acordado, no le parece q.^e lo quebrantaba.

Preguntado si tiene creído q.^e, por la Constitución, y por el Decreto de libertad de Ymprenta, están alzados el quarto y quinto mandamientos de la Ley de Dios, de manera, que cualquiera puede ya impunem.^{te} deshonnar al Padre y la Madre, y á los q.^e se comprehenden bajo estos nombres, y desacreditar á todos los Proximos, dixo: que no.

Preguntado en que casa há estado oculto, Dixo: que en la de una D.^a Antonia, que vive en la Esquina de Olmedo, y los balcones de la casa caen á la Calle de San José de Gracia; despues en la de su Compadre Gabriel Giles(sic), y despues en la de D.ⁿ Man.^l Martinez, calle de Sto. Tomas, Barrio de la Palma, adonde lo llevó vltimamente, ayer tarde, como á las tres y media, la muger de dho. su compadre.

Preguntado si en estas casas entendieron q.^e se andaba ocultando de la Justicia, y el motivo porque lo hacia, dixo: q.^e sí.

Preguntado por q.^e se ocultaba, estando como dice, inocente, Dixo: que receloso de las voces q.^e corrian, y el aviso que le dió un oficial de la Ymprenta de Ontiveros, de la prov.^a que se habia tomado sobre su Papel, fué á buscar al Lic. D.ⁿ Carlos Bustamante, y encontrandolo en casa del Sor. Oydor, D.ⁿ Jacobo de Villaurrutia, despues de haberlo buscado en la suya, donde le dijero que no estaba, le ma-

nifestó su cuidado, para q.^e le dixera lo q.^e debía hacer, y Bustamante le contestó que estaba perdido, q.^e se fugara inmediatamente, p.^r q.^e si lo cogian, le daban garrote en una Bartolina.

Preguntado si en casa de D.^a Antonia hay grande concurrencia, especial.^{te} los dias de fiesta, dixo: q.^e el dia quatro de este mes, q.^e fue el del Santo de la hija de D.^a Antonia, tubieron un baile de poca concurrencia, pues no llegaban á dose, con Musicos y todo, fuera de las Mujeres; y que estubo alli un rato el D.^r D.ⁿ Julio Torres; que en los tres dias q.^e el declarante estubo alli, no vio mas concurrencia de hombres que la del Bayle: que los sugetos q.^e ha visto ir allí, son dicho D.^r D.ⁿ Julio Torres, el Guarda Almacen de Artilleria D.ⁿ Man.^l Calvo, un Medico llamado D.ⁿ Rafael Calvillo, un Patriota, que le parece está empleado en la Secretaria de S. E., y D.ⁿ Juan Olaeta, que fue el q.^e llevó al deponente en Casa de dha. D.^a Antonia.

Preguntado si en el tiempo q.^e estubo allí, vió ó entendió q.^e tubiesen conversaciones cediciosas, Dixo: q.^e la noche del bayle, oyó decir entre los concurrentes, no se acuerda señaladam.^{te} á quien, q.^e iba á vér (sic) una rebolución. (h)ablando como de cosa q.^e se habia dispuesto y se frustró, explicandose no como de cosa q.^e el sabia y fuese positiva, sino como de voz que corría.

Preguntado si en esa noche, ó en los demas dias oyó ó entendió que para el dia de la eleccion de Regidores, ó para otro, hubiesen confabulado algunos Regimientos y convalidado los Pueblos convecinos, dixo: que no.

Preguntado si sabe, ó há entendido, quienes son los q.^e conmovieron al Pueblo, la noche del Domingo veinte y la mañana del lunes treinta de nov.^e proximo pasado,^{ss} dixo: que no, y que lo q.^e puede asegurar és q.^e no tubo parte alguna en esto, pues se estubo metido en su casa desde temprano, sin haberse mesclado en ninguna de las bullas, y aun sintió que los Pelotones q.^e andaban p.^r los barrios y por toda la Ciudad, gritasen, entre otras cosas, Viva el Pensador, como le hán dicho al declarante que gritaron, y q.^e uno de los que se lo hán dicho, pues de los demás no

^{ss} Se refiere al entusiasmo popular por la elección de 25 electores quienes, a su vez, debían nombrar al nuevo ayuntamiento. El pueblo eligió a 25 criollos. Venegas mantuvo, durante varios días, acuarteladas las tropas. La elección fue una manifestación de repulsa a los españoles. Véase Alamán, ob. cit., tomo III, p. 271 y siguientes.

se acuerda ahora, es D. José Paredes; y que quanto há expuesto es la verdad, ofrecida en su juramento fho., q.^e ratifica, y lo firmó con su Sria., de que doy fé.

Martinez (rúbrica). José Fernandez de Lizardi (rúbrica).
Luis Calderon (rúbrica).

Exmo. Sor.

Don José Fernandez de Lisarde (sic), ante la justificacion de V. E., con el mayor respeto y verdad, Digo: Que hace nueve dias que me hallo preso en esta Real Carcel, por haver escrito y publicado el noveno numero de mi periodico titulado el Pensador Mexicano.

Ciertamente, Exmo. Sor., que hasta ahora ignoro quales sean los cargos que me puedan resultar por el tal papel. Este se redujo á dos cosas: la una felicitarle los dias á V. E. y la otra suplicarle rendidamente se sirbiese rebocar el Bando de 25 de Junio.

Lo primero, me parece, que lejos de agraviar á V. E., antes devia haverme conciliado su Superior gratitud; porque efectivamente en aquellos parrafos no dirigió mi pluma el espiritu de la lisonja ni supercheria, sino la ingenuidad y el sincero amor que profeso á V. E., como se lo digo en dos ocasiones. Esto fue lo que me obligó á poner su honor á cubierto de las hablillas de los ignorantes; para esto ocupé tantas lineas, que son otros tantos apoyos en que descanzará en la posteridad la memoria postuma de V. E., y en el tiempo presente serán impenetrables escudos que defiendan su conducta de la maledisencia á la faz del concejo supremo, de las cortes de la Europa y del Mundo todo.

El otro punto á que se reduce el periodico, que és la rebocacion del Bando citado, tiene mas disculpa en mi concepto; porque lo que yo digo no és ni la quinta parte de lo que han dicho acerca de la materia el Dor. Torres, el Licenciado Bustamante y el Dor. Peredo, Yo, habiendo visto que estos impresos corrian, no solo impugnes (sic) sino aplaudidos, crei que tenian sobrada justicia; mucho mas habiendo visto que en el papel titulado vindicacion del Clero, por el citado Torres, este mismo hace una combocatoria, emplazamiento ó desafio a un certamen publico literario á qualquiera que quisiese impugnarle sus opi-

niones, y en tanto tiempo como medió desde la publicación de su papel á la de el mio, no hubo uno solo que admitiese el careo, ó que saliese al frente como deceaba. Esto mismo, repito, me confirmó mas en la idea de que mi petición era no solo justa, sino Santa, gloriosa á Dios, provechosa al estado, honorifica al Clero, y redundante de aclamaciones y voluntades (h)acia la persona de V. E.

La constitucion Española dice en el artículo 371, que todo Español és libre para imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de presedente aprobación ó revisión de ellas; sin embargo de esta facultad que me concede la nacion, quise sugetár, y de facto sugeté mi papel á la Censura de un sugeto á quien todo Mexico reconoce á una voz por sabio y por virtuoso; tal és el B.^r D.ⁿ José Manuel Sartorio,⁵⁶ quien despues de haverlo leído, me dixo estar muy respetuoso, y no encontrarle nada que se opusiera al decoro de V. E., ni á la di(s)ciplina Eclesiastica.

Bajo de este concepto lo llebé á la imprenta y en el camino lo manifesté á el Receptor Roldán, dependiente de la Real Junta de Seguridad, lo que prueba la sencillez de mi corazon, y la confirma el haver mandado imprimir un egemplar curioso, y llebandolo yo mismo en Persona á V. E., acompañado de un memorial, creyendo hacerle un obsequio con lo propio que me ha levantado tal tempestad.

Si los Señores Ministros se creyeron agraviados por mi quando diga á V. E. que no se fie de las opiniones de los Aduladores, se equivocaron abiertamente, pues yo hablo de los que rodean á V. E. y jamas (h)é creído que estos Señores se destinaran á quitarle el tiempo á V. E., pues és publico que apenas tienen sus S. S. el bastante para llenar el hueco que exigen sus imperiosas atenciones.

Esta verdad la comprueba(n) los egemplares que cito en mi dicho papel, entre los quales no se hallará un Ministro ni un Letrado, sino Teólogos y Sacerdotes. Con que vea V. E. quan lejos estube yo de acordarme siquiera de estos Señores.

Para mayor calificación de esta verdad, sobraré leer con atención el segundo numero de mi periodico, en el que hablando de los embarazos que tiene la verdad para llegar á los oídos de los que gobiernan, pongo entre ellos á los aduladores, y digo, hablando de V. E. y el Ministerio: Estos Señores precisados á tolerar la chusma de aduladores que

⁵⁶ José Manuel Sartorio, orador, escritor (1746-1829).

los rodean &.^a Con que mal podria yo tenerlos por adula-
dores, quando los supongo sugetos, como todo superior, á
la misma plaga de la adulacion. Todo esto me indemniza
enteramente de qualquiera sospecha que pretenda persua-
dir á que mi intencion fue faltar el respeto devido á las
legitimas Potestades.

El haverme ocultado fue el natural temor de no ser vic-
tima de la violencia, como alguno me lo persuadió y consta
en la declaracion que tengo dada.

En vista de lo expuesto suplico á la piedad de V. E. se
sirba haverme por inosente en los particulares del papel, y
hacerme la justicia de creer que si erre, mi yerro no pasó
del entendimiento, ni tubo (sic) en el parte alguna la
malisia de mi voluntad; y si esto basta para exonerar-
me de crimen ante Dios, baste tambien para lo mismo
ante V. E., á quien suplico se sirba (prove(e)r mi libertad.
Juro &.^a

Exmo. Sor.

José Fernandez de Lizardi (rúbrica).

Mexico 17 de Enero de 1813.

Pásese al consejo de Guerra de ésta Capital.

(La rúbrica del Virrey Venegas.)

Exmo. Sor.

Si es del superior agrado de V. E., podrá mandar pasar
esta causa al Sr. Sargento Mayor de Plaza, p.^a que por
sí, ó por uno de sus Ayudantes, haga cargo á los reos, y
vuelvan despues al Auditor.

México, 22 de Diciembre de 1812.

Bataller (rúbrica).

México. 24 de Diciembre de 1812.

Como parece al Sor. Auditor Bataller.

(La rúbrica del Virrey Venegas.)